INFORME Nº 266-181-00000446

MATERIA

Solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 365-2016-MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2017, en el distrito de Carabayllo.

BASE LEGAL

- Constitución Politica del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaldas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.
- Ley Nº 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Edicto Nº 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto Nº 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza Nº 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza Nº 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y modificatorias.
- Directiva Nº 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA

30 de noviembre de 2016

. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades".

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 2272 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de octubre de 1996.

¹ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza Nº 16983, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza Nº 15334, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 18335, en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva Nº 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaidas en los Expedientes Nº 0041-2004-Al-TC y 00053-2004-Pl/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tornadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regimenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha limite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha limite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza Nº 1533, modificada por la Ordenanza Nº 1833, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 407-2016-SG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el 29 de setiembre de 2016 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 365-2016-MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2017.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento Nº 266-078-00000169, notificado el 11 de noviembre de 2016, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio Nº 475-2016-SG/MDC, recepcionado el 23 de noviembre de 2016, la Municipalidad absolvió el requerimiento efectuado remitiendo la información sustentatoria correspondiente.



³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2017, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza Nº 1533, modificada por la Ordenanza Nº 1833 y la Directiva Nº 001-006-00000015.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, el artículo 11 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

De otro lado, en el artículo 16 de la Ley N° 30230⁶ y en el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, se establece que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N° 407-2016-SG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el 29 de setiembre de 2016 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 365-2016-MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2017, la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000169, notificado el 11 de noviembre de 2016, a través del cual se comunicó a la Municipalidad, las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas y remitió la información sustentatoria correspondiente, mediante Oficio Nº 475-2016-SG/MDC, recepcionado el 23 de noviembre de 2016.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumplió con presentar su solicitud y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable dentro del plazo que le otorga la normativa vigente⁷.

II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 365-2016-MDC cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁸. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁹.



Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modifica el artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose los numerales 38.7, 38.8 y 38.9, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" 12 de julio de 2014.

No se incluye en el cómputo del plazo los días 17 y 18 de noviembre, los cuales han sido declarados días no laborables mediante Decreto Supremo Nº 059-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Perusno" el 13 de agosto de 2016.

Articulo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los limites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economia local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Carabayllo aprobó la Ordenanza N° 365-2016-MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2017.

b) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el articulo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el articulo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que <u>si</u> al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el citado artículo 69-B resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza Nº 1533, se establecieron los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8°.- Solicitud de ratificación de la Ordenanza que prorroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores.

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o promogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;
- b) La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prómoga por un máximo de dos periodos consecutivos.
 c) En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI; y,
- d) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios, tai y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasas que se desean prorrogar o reajustar con el IPC.



No obstante ello, con relación al requisito establecido en el literal b) del artículo 8 que indica: "La Ordenanza sólo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos períodos consecutivos", cabe informar que con fecha 21 de julio de 2016 se publicó la Ordenanza N* 1969, que deroga lo establecido en dicho literal; esto es, la limitación para la aplicación de reajuste por IPC o prórroga, lo cual se sustenta en la Ley de Tributación Municipal en donde no se establece limitación alguna para su aplicación; así como porque desde la entrada en vigencia del literal b) del artículo 8 de la Ordenanza N° 1533, se han impulsado la aprobación de ordenanzas que suspenden su aplicación.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8, a excepción del literal b) que está derogado.

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que mediante Acuerdo de Concejo N° 380 publicado el 30 de diciembre de 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 331-2015-MDC, para el ejercicio 2016; así como aprobó y ratificó la Ordenanza N° 249-A/MDC, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 1564, publicados el 31 de diciembre de 2011, al constatar que la misma cumplia con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaida en el Expediente N° 00053-2004-Pi/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N° 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo de la Ordenanza N° 365-2016-MDC y del Informe Técnico en ratificación, se observa que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2016, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto del presente año que asciende a 1.96%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N° 294-2016-INEI, publicada el 1 de setiembre de 2016, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos Ratificados 2016 S/	IPC a Agosto 2016	Costos Aprobados 2017 S/	
Barrido de Calles	453,299.71	1.96%	462,184.38	
Recolección de Residuos Sólidos	3,190,421.44	1.96%	3,252,953.70	
Parques y Jardines	1,380,970.19	1.96%	1,408,037.21	
Serenazgo	1,531,569.09	1,96%	1,561,587.84	
TOTAL	6,556,260.43	1.96%	6,684,763.13	

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los



costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Con relación a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2016, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza N° 365-2016-MDC, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el último requisito; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

c) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza Nº 1533, modificada por la Ordenanza Nº 1833 establece expresamente que "las Municipalidades Distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco en materia tributaria, las que contendrán los elementos esenciales del tributo. Estas Ordenanzas Marco deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario".

En el presente caso, de la revisión del artículo primero de la Ordenanza N° 365-2016-MDC, se observa que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2017, resulta de aplicación el marco legal tributario de la Ordenanza N° 249-A/MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 1564, publicados el 31 de diciembre de 2011, aplicable para el ejercicio 2012.

En atención a que las citadas ordenanzas ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

d) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaida en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁰.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 365-2016-MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaldas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Carabayllo no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 365-2016-MDC. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, lo que incluye el Informe Técnico anexo a la misma.



¹⁰ En efecto, en la Sentencia recaida en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaidas en los Expedientes Nº 0041-2004-Al/TC y 00053-2004-Pl/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la citada Ordenanza N° 365-2016-MDC se indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2017 serán establecidas conforme a las aprobadas en la ordenanza que aprobó los arbitrios del ejercicio 2016, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Teniendo en cuenta los costos presupuestados para el ejercicio 2016, la Municipalidad Distrital de Carabayllo declara a través de su Informe Técnico que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

SERVICIO	Costos 2016	Ejec. Ene-Julio 2016 S/	% Avance	Proy. Agost-Dic 2016 S/	% Cumplimiento
	SI				
Barrido de Calles	453,299.71	266,556.11	58.80%	190,397.23	100.81%
Recolección de Residuos Sólidos	3,190,421.44	1,902,508.85	59.63%	1,358,934.89	102.23%
Parques y Jardines	1,380,970,19	811,006.97	58.73%	579,290.69	100.68%
Serenazgo	1,531,569.09	893,538.11	58.34%	638,241.51	100.01%
TOTAL	6,556,260.43	3,873,610.04	59.08%	2,766,864.32	101.28%



Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a julio de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533, modificada por la Ordenanza Nº 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 365-2016-MDC, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo establece el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2017, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza Nº 1533 modificada por las Ordenanzas N° 1833 y N° 1969, para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Esto en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2016, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2016 (1.96 %) establecido en la Resolución Jefatural Nº 294-2016-INEI, publicada el 01 de setiembre del 2016, a aplicarse para el ejercicio 2017; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del

¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo al culminar el ejercicio 2016.

- 2. La Ordenanza N° 365-2016-MDC mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2016, aprobado mediante la Ordenanza N° 331-2015-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 380, publicados el 30 de diciembre de 2015, reajustando sus tasas y costos con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2017, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N° 249-A/MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 1564, publicados el 31 de diciembre de 2011.
- La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto integro de la Ordenanza N° 365-2016-MDC, en especial del Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 4. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaidas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
- Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
- 6. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 1533 modificada por la Ordenanza Nº 1833, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima y modificatorias.
- Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

Edna Villafuerte Gutiérrez

Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 30 de noviembre de 2016

Oficio Nº 001-090-00008445

Señor
Rubén Cano Altez
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Presente.-

Asunto

Ratificación de la ordenanza que aprueba los arbitrios municipales correspondientes al

ejercicio 2017.

Referencia

Oficio N° 407-2016-SG/MDC

Oficio Nº 475-2016-SG/MDC

De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 365-2016-MDC, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Carabayllo (02 archivadores y un file con un total de 1,305 folios), así como el Informe Nº 266-181-00000446, elaborado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el cual este despacho hace suyo su contenido, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SAT PENRIQUE M. SVILLA VILLA E CABALLERO

Danitza Clara Milosevich Caballero

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA



